



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 0800-13153-003-2023-00096-00

ACCIONANTE: MIGUEL HUMBERTO ESTRADA POMARES C.C. 7.482.965

ACCIONADO: JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 08 de junio de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MIGUEL HUMBERTO ESTRADA POMARES C.C. 7.482.965, a través de apoderado judicial, interpone la presente acción constitucional en contra del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, al debido proceso por falta de impulso procesal, demora e incumplimiento de términos, dignidad humana, mínimo vital y cuya pretensión radica en que se "...ordenar al accionado adelantar los trámites necesarios con celeridad para que el accionante pueda recibir el título judicial y con ello pueda satisfacer sus necesidades básicas,..."

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela", establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada..."

Es decir, que el competente para dirimir este conflicto, son los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva-Huila, que por reparto y competencia le asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante.

Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción a la oficina judicial de Neiva-Huila, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. REMITIR el presente expediente virtual, contentivo de la acción constitucional impetrada por el señor MIGUEL HUMBERTO ESTRADA POMARES C.C. 7.482.965, a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA, a la oficina judicial NEIVA-HUILA, para que sea repartida al Juzgado Civil del Circuito que por reparto le sea asignada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA